



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Derechos Humanos se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 12, la denominación del Capítulo Tercero y el artículo 14 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso r); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa a la que recae este dictamen, fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión ordinaria de referencia, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Proponen reformar, en armonización con la ley general en la materia, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, a efecto de establecer que este segmento social tiene derecho, además de los ya reconocidos, a la paz.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar los promoventes refieren que, una de las actividades fundamentales de la función legislativa, lo constituye el reformar, adicionar y derogar las leyes y decretos relacionados con los diversos ámbitos del desarrollo estatal, por una parte para garantizar de la mejor forma posible los derechos humanos, así como atender y dar solución a las problemáticas y necesidades más apremiantes de la sociedad, y por otro lado, para otorgarle frecuencia normativa a las leyes locales que regulan la competencia del Estado y municipios con relación a materias concurrentes, homologándolas en lo conducente con las disposiciones constitucionales y leyes generales con que se vinculan.

Mencionan que, con relación a lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene el objeto de reconocer a este sector social como sujetos plenos de derechos, de conformidad con diversos principios constitucionales y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

convencionales, además de establecer las competencias de los tres órdenes de gobierno a efecto de proteger, reconocer y garantizar los derechos de niñas niños y adolescentes.

Manifiestan que, en Tamaulipas, para atender y regular la competencia que le otorga a los Estados la Ley general de referencia, se expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; y garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos en nuestra entidad federativa.

Aluden que, el 4 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de establecer que, además de los ya reconocidos, también tienen el derecho a la paz, a efecto de que este grupo social esté libre de violencia y de conflictos, y existan los factores más idóneos para su desarrollo.

Señalan que, lo anterior como reconocimiento a los derechos de tercera generación, ya que como es de nuestro conocimiento, los derechos humanos se encuentran clasificados de diferentes formas, una de estas es la denominada "tres generaciones" la cual se basa en un enfoque periódico a partir de su progresiva cobertura; en donde los derechos de primera generación comprende las libertades fundamentales y los derechos civiles y políticos; la segunda generación comprende los derechos económicos, sociales y culturales; y los de tercera generación comprende el derecho a la paz, el desarrollo y al medio ambiente.

Refieren que, resulta significativo mencionar que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) refiere que la paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano y el derecho a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, entre otros.

Indican que, en la actualidad las diversas cifras y estadísticas muestran un preocupante aumento en índices delictivos y de violencia, por lo que, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos de suma importancia que la paz figure entre las garantías principales y de esta manera, fortalezcamos la defensa de los derechos de la niñez tamaulipeca, dado que estamos conscientes del importante papel que las niñas, niños y adolescentes desempeñan en todas las esferas de la actividad social.

Por último mencionan que, bajo este contexto se requiere de normas legales apropiadas para brindar certeza jurídica a instituciones encargadas de vigilar su observancia, por lo que darle sustento expreso en la legislación local de la materia al derecho humano a vivir en paz, resulta apremiante para esta representación social en virtud de los argumentos expuestos.

V. Consideraciones de la Comisión.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La violencia contra personas menores de edad es considerada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) como un problema de salud pública, el cual debe ser prevenido y atendido de manera prioritaria hasta lograr su eliminación de las interacciones con niñas, niños y adolescentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es importante destacar lo que mencionan los promoventes, al manifestar que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) refiere que la paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano y el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, entre otros.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 4, párrafo 9, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Bajo este contexto el 4 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de establecer que, además de los ya reconocidos, también tienen el derecho a la paz, a efecto de que este grupo social esté libre de violencia, de conflictos, y existan los factores idóneos para su desarrollo.

En este sentido consideramos procedente la iniciativa en estudio, a efecto de reconocer que nuestras niñas, niños y adolescentes en Tamaulipas tienen derecho a la paz, en armonización con la ley general en la materia, y en atención a los tratados internacionales de los que nuestro País forma parte y como garante de sus derechos, además de lo anterior, y como ya se ha mencionado, una de las funciones legislativas, es la constante actualización y armonización del marco jurídico local, razón por la que se confirma la viabilidad de la propuesta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO SEGUNDO, Y EL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción I del artículo 12, la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo y el artículo 14, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 12.

Para ...

I.- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

II.- a la XX.- ...

TITULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO TERCERO

**DEL DERECHO A LA VIDA, A LA PAZ, A LA SUPERVIVENCIA Y AL
DESARROLLO**

ARTÍCULO 14.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados, violentos o en la comisión de conductas delictivas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL SECRETARIA		_____	_____
DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.